



## RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° -

Santiago de Surco, 20 de enero de 2022

### VISTOS:

El Informe N° 006-2022-SUSALUD-OGA-CMG y el Informe N° 028-2022-SUSALUD-OGA del responsable (e) de Servicios Generales y del Jefe de Gestión de Logística, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero del 2020, se suscribió con la empresa J & V Resguardo S.A.C., el Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia Sede Lima, por un importe total de S/ 2, 418,970.13 y un plazo de prestación del servicio de 1096 días calendarios (36 meses);

Que, mediante Adenda N° 01 de fecha 19 de octubre de 2020 se modificó la cláusula tercera del monto contractual reduciendo el importe de S/. 27,149,31 (Veintisiete Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 31/100 Soles), que representa el 1.12% del monto del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Adenda N° 02 de fecha 19 de octubre de 2021 de fecha 20 de julio de 2021 se suscribió la reducción de las Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, suscrito con la empresa J & V Resguardo Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C., para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia Sede Lima, por el monto de S/ 18,099.54 (dieciocho mil noventa y nueve con 54/100 Soles), que representa el 0.76% en referencia al importe del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Informe N° 006-2022-SUSALUD-OGA-CMG, de fecha 18 de enero de 2022, el Responsable de Servicios Generales (e), informa que el Gobierno prorrogó el trabajo remoto en los sectores público y privado, dada la emergencia sanitaria que viene sufriendo nuestro país, en este sentido, debido a la coyuntura actual motivada por el Covid – 19, que aún se mantiene, (3era Ola) se tiene una asistencia para el trabajo presencial del 20% del total del personal, por lo que resulta necesario solicitar la reducción de la prestación del servicio de seguridad y vigilancia, específicamente del puesto de la agente femenina que se ubica en la Sede de Surco, que realiza trabajo de identificación, registro y protocolo en recepción establecidas para el acceso del personal de SUSALUD y visitantes a las Sedes, hasta la culminación del contrato es decir hasta el 21 de febrero de 2023;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, establece que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo señala que “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sea indispensable para



alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.”;

Que, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que “Mediante Resolución previa, el Titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. (...). Igualmente puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”;

Que, el Título II del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, regula la modalidad del trabajo remoto, aplicada de manera obligatoria a los trabajadores considerados en el grupo de riesgo mientras dure la emergencia sanitaria por el COVID-19, conforme a lo establecido en el numeral 20.1 de su artículo 20; asimismo, el numeral 20.2 del citado artículo establece el otorgamiento de licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior, en los casos que la naturaleza de las labores de los trabajadores no sea compatible con el trabajo remoto; título que se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, modificado por la Segunda Disposición Final Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 055-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias que permitan el financiamiento de gastos para promover la dinamización de la economía y dicta otras disposiciones;

Que, con el Decreto de Urgencia N° 115-2021 el gobierno dispuso prorrogar el plazo del trabajo remoto para el sector público y privado hasta el 31 de diciembre de 2022 en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19 y la posibilidad de enfrentar una tercera ola de la enfermedad;

Que, con el Informe del visto, la Unidad de Gestión de Logística opina que la reducción del de S/ 39,215.67 (treinta y nueve mil, doscientos quince con 67/100 Soles), representa el 1.62% del importe del contrato original, estando dentro de los márgenes establecidos en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, que con la reducción efectuada con las Adendas 01 y 02 suman un total de 3.50% del monto del contrato original, que no afectará el cumplimiento de la prestación del contrato, por ende la finalidad del contrato; por lo que resulta procedente la aprobación de la reducción, porcentaje que se encuentra en el límite permitido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 129-2021-SUSALUD/S, se resuelve: delegar facultades al Director de la Oficina General de Administración, estableciendo en el *“inciso g) Autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y consultorías o la reducción de las mismas, así como las ampliaciones de plazos contractuales y contrataciones complementarias de bienes, servicios y consultorías, derivadas de procedimientos de selección, hasta por el máximo permitido en la normatividad de contratación pública vigente”*;

Con el visto del Jefe en Gestión Logística de la Oficina General de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias y la Resolución de Superintendencia N° 131-2021-SUSALUD/S.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- AUTORIZAR** la reducción de prestaciones del Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, suscrito con la empresa J & V Resguardo Compañía de Seguridad y Vigilancia Privada S.A.C., para la prestación del servicio de seguridad y vigilancia Sede Lima, por el importe de S/ 39,215.67 (treinta y nueve mil, doscientos quince con 67/100 Soles) que representa el 1.62%



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Superintendencia  
Nacional de Salud

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

del importe del contrato original, porcentaje que se encuentra dentro del límite permitido por la Ley de Contrataciones del Estado.

**Artículo 2.- DISPONER** que Gestión Logística realice las acciones necesarios a fin de formalizar lo adenda correspondiente al Contrato N° 003-2020-SUSALUD/OGA, de acuerdo con la reducción autorizada en el artículo precedente, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**SILVIA NELLY CHUMBE ABREU**  
DIRECTOR GENERAL DE LA OGA